Universidad de Puerto Rico en Bayamón
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, PR 00959
Tels. (787) 993-8853, (787) 993-0000, Exts. 3035 ó 3037, Fax (787) 993-8900

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 12-2011-2012

Yo, Betzaida Miranda Miranda, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2011, aprobó lo siguiente con relación a los ascensos en rango al personal docente de la Universidad de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: El Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado hasta el 10 de diciembre de 2006, establece que:

Las normas universitarias deben concebirse y las actuaciones administrativas dirigirse a que el mérito sea criterio por el cual se rija la selección, la capacitación ocupacional, ***los ascensos*** *y la retención de todo el personal universitario,* ***a fin de que el servicio a nuestra Universidad y, por ende, al pueblo puertorriqueño se constituya en una carrera inspirada en los nobles objetivos que le dan vida a nuestra institución.*** (Capítulo V, página 37)

POR CUANTO: El Artículo 27 del Capítulo V – Garantía de Derechos Adquiridos - dice:

Se garantiza la continuidad de los derechos adquiridos por el personal universitario, dentro del marco legal aplicable, a la aprobación del presente Reglamento.

POR CUANTO: En el mismo Capítulo V, el Artículo 30, sección 30.1.1 – Nombramiento permanente – lee como sigue:

Será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto regular aprobado en el presupuesto, después que el incumbente haya cumplido satisfactoriamente su periodo de trabajo probatorio. ***El incumbente gozará de todos los derechos y protecciones que establece este Reglamento.***

POR CUANTO: La sección 47.2, Artículo 47, Capítulo VII – Evaluaciones y recomendaciones originales - establece que:

En cada facultad, colegio, división o departamento, así como en la Estación Experimental Agrícola y en el Servicio de Extensión Agrícola, las evaluaciones y recomendaciones originales sobre ***ascensos*** *las realizará el comité de personal, elevando sus informes escritos a través de los canales*

correspondientes. Las recomendaciones del comité del departamento se remitirán al decano por conducto del director del departamento. Los informes deberán indicar los fundamentos y conclusiones en que se basen, así como la ubicación de candidatos en orden de prioridad.

POR CUANTO: La sección 47.3.1, Artículo 47, Capítulo VII – Unidades Institucionales - expone lo siguiente:

Como norma general, en las unidades institucionales, las ***propuestas de ascenso*** *serán elevadas al rector por el decano de la facultad correspondiente, con su recomendación y la recomendación de los comités de personal de la facultad y del departamento, y con la del director del departamento.*

POR CUANTO: La sección 47.5.1.1, Artículo 47, Capítulo VII - Personal docente con doctorado – dice:

Un miembro del personal docente, con el grado de Doctor y con tres (3) años de servicio como Catedrático Auxiliar podrá ser considerado para ascenso a Catedrático Asociado; y con cinco (5) años de servicio como Catedrático Asociado, podrá ser considerado para ascenso a Catedrático.

POR CUANTO: La sección 47.5.1.2, Artículo 47, Capítulo VII – Personal docente con maestría – dice:

Un miembro del personal docente con grado de maestro, y cuatro (4) años de servicio como Instructor, podrá ser considerado para ascenso a Catedrático Auxiliar. Con cinco (5) como Catedrático Auxiliar podrá ser considerado para Catedrático Asociado. Con seis (6) años como Catedrático Asociado podrá ser considerado para Catedrático.

POR CUANTO: La sección 47.7. 4, Artículo 47, Capítulo VII – Compensación por niveles – establece que:

El ascenso en rango se concederá al primer nivel del rango subsiguiente, disponiéndose que la compensación acumulada por niveles alcanzados anteriormente se conservará como parte del sueldo.

POR CUANTO: En la Universidad de Puerto Rico en Bayamón existen al momento tres listas de espera para la concesión de ascensos compuesta por facultativos que han sido debidamente evaluados y recomendados por el Comité de Personal Departamental, el Comité de Personal Institucional y la Junta Administrativa.

POR CUANTO: Los candidatos recomendados no han recibido el trato justo establecido por el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, sino que en su lugar están afectados por la incertidumbre profesional y económica generada por la falta de reconocimiento de sus derechos adquiridos.

POR CUANTO: Estos candidatos han sido objeto de un salario discriminatorio al recibir igual compensación económica que aquellos docentes que no han cumplido, solicitado, ni han sido recomendados para ascenso en los últimos tres años.

POR CUANTO: La Universidad de Puerto Rico ha privado a estos candidatos de la culminación del proceso de ascenso estableciendo un claro patrón de discrimen con los candidatos que mantiene en las tres listas de espera de ascenso al compararlos con los candidatos de años anteriores a los que, habiendo cumplido con los requisitos y evaluaciones de rigor, se les otorgó su ascenso y compensación económica el mismo año en que solicitaron.

POR TANTO: El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón solicita a la Junta Universitaria que eleve a la Junta de Síndicos:

1. Reconsidere la decisión de posponer la otorgación de los ascensos a los candidatos en las tres listas de espera (años 2009, 2010 y 2011) a los que tienen derecho por haber cumplido con las disposiciones del Reglamento, de los Comités de Personal Departamental, Institucional y de la Junta Administrativa.

2. Establezca mediante certificación que los años de espera de los candidatos en las tres listas les serán contabilizados para su próximo ascenso de Catedrático Auxiliar, Catedrático Asociado o Catedrático, en los casos que aplique.

3. Establezca mediante certificación que los candidatos recomendados en las tres listas de espera no tienen que volver a ser evaluados previo a que culmine el proceso de otorgación de sus ascensos.

4. Viabilice la forma de compensar justamente a los candidatos afectados por la no otorgación de ascensos identificando el presupuesto necesario y recurrente para la otorgación inmediata de los ascensos de los candidatos en las tres listas de espera.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy veinticinco de octubre de dos mil once.

B. Miranda Miranda

Betzaida Miranda Miranda
Secretaria Ejecutiva

Vo.Bo.: Dr. Arturo Avilés González
Rector

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMÓN 1971